JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE

RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00208-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR ALVARADO
DEMANDADO: PORFIRIO RODRÍGUEZ VENTE

Asunto a decidir: Aclaración número de radicado en mandamiento de pago y medidas previas. Igualmente, la fecha del pronunciamiento.

SECRETARIA: Tuluá Valle, octubre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).- En la fecha doy cuenta al señor Juez, informándole que el demandante, abogado **EDGAR ALVARADO**, allegó escrito solicitando aclaración y/o corrección del auto N° 883 del |° de septiembre pasado, que libró mandamiento de pago, respecto del radicado con su número de identificación, señalado que no es **76-834-40-03-004-2020-00207-00, sino 76-834-40-03-004-2020-00208-00**. Igualmente se observa que la fecha plasmada, no corresponde a la realidad, pues se plasmó **primero (1°) de septiembre de 2020**, siendo la correcta: **primero (1°) de octubre de 2020**. Sírvase Proveer.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 952

Tuluá, Valle, dieciséis (16) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Vista la anterior constancia de Secretaría y una vez revisado el expediente evidencia el Despacho que el demandante, allegó escrito en el que manifiesta que se aclare y/o corrija el auto N° 883 del 1° de septiembre pasado, respecto del número de identificación del proceso, pues se plasmó equivocadamente **76-834-40-03-004-2020-00207-00**, siendo que el correcto es **76-834-40-03-004-2020-00208-00**, tal como lo enrostró la parte demandante. Al observar la fecha del mismo proveído, se estableció erróneamente el **primero de septiembre de dos mil veinte**, siendo la fecha real el día **primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)**.

Para resolver el Juzgado, **C O N S I D E R A**

El artículo 285 del Código General del Proceso establece sobre la procedencia de la aclaración de auto, la cual procede de oficio o a petición de parte.

Ahora, en verdad se tiene que el Despacho en las providencias **N° 883 y 884**, en su encabezado, se registró:

"**RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00207-00**"

De igual forma, se plasmó: **"Tuluá, Valle, septiembre primero (01) del año dos mil veinte (2020)"**.

Por tanto y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se ordenará corregir el precitado encabezado de radicación, respecto del número **76-834-40-**

03-004-2020-00207-00, en el entendido que es **76-834-40-03-004-2020-00208-00,** en las dos providencias emitidas, la Nro. **883 y 884**.

Ahora bien, como quiera que se presentó un yerro en la fecha de emisión de los mismos interlocutorios, es la oportunidad para subsanar la falencia cometida, en el entendido que las mismas se profieren el día **primero (1°) de octubre del año dos mil veinte** y no el día **primero (1°) de septiembre,** como se plasmó, lo cual se dispondrá de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el encabezado de radicación vistos en los autos **No. 883 y 884**, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares en este asunto, el cual quedará del siguiente tenor:

"RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00208-00"

SEGUNDO: CORREGIR, de manera oficiosa**,** la fecha de emisión de las dos providencias, vistas en los autos **No. 883 y 884**, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares en este asunto, el cual quedará del siguiente tenor:

"Tuluá, Valle, octubre primero (1°) del año dos mil veinte (2020)"

TERCERO: EL PRESENTE auto hace parte integral de los autos No. **883 y 884,** conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **EN FIRME** el presente proveído, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° 078 y se fija, hoy diecinueve (19) de OCTUBRE de 2020

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario